



Interior

CIRCULAR EXTERNA **09 22 12 2025**

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES, ALCALDES DISTRITALES Y ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN TODOS SUS GRADOS

DE: DIRECCIÓN PARA LA DEMOCRACIA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ACCIÓN COMUNAL -DDP - MINISTERIO DEL INTERIOR.

ASUNTO: LINEAMIENTOS PROCEDIMENTALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES EN EL AÑO 2026

En cumplimiento de las funciones conferidas al Ministerio del Interior por la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1501 de 2023, y a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal (DDP), esta Cartera Ministerial presenta las directrices, parámetros y requisitos legales que deben ser observados y garantizados por los organismos comunales de todos los grados durante el desarrollo de sus procesos electorales.

SOBRE EL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN TODOS SUS GRADOS

Calendario electoral:

Que en virtud de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, se establece para el año 2026 el siguiente calendario electoral:

CALENDARIO ELECTORAL	
JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNAL	
Conformación del tribunal de garantías.	Hasta el 26 de marzo de 2026
Afiliaciones en el <i>Libro de afiliados</i>	Hasta el 10 de abril de 2026
Elecciones de Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria	DOMINGO 26 DE ABRIL DE 2026
Inicio de nuevo periodo 2026 - 2030	1 de julio de 2026
ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL	
Conformación del tribunal de garantías.	Hasta el 25 de junio de 2026
Afiliaciones en el <i>Libro de afiliados</i>	Hasta el 10 de julio de 2026
Elecciones de Asociaciones de Juntas de acción comunal	DOMINGO 26 DE JULIO DE 2026
Inicio de nuevo periodo 2026 - 2030	1 de septiembre de 2026
FEDERACIONES DE ACCIÓN COMUNAL	
Conformación del tribunal de garantías.	Hasta el 27 de agosto de 2026
Afiliaciones en el <i>Libro de afiliados</i>	Hasta el 11 de septiembre de 2026



Interior

Elecciones de federaciones de acción comunal	DOMINGO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Inicio de nuevo periodo 2026 - 2030	1 de noviembre de 2026
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL	
Conformación del tribunal de garantías.	Hasta el 29 de octubre de 2026
Afiliaciones en el <i>Libro de afiliados</i>	Hasta el 13 de noviembre de 2026
Elecciones de federaciones de acción comunal	DOMINGO 29 DE NOVIEMBRE DE 2026
Inicio de nuevo periodo 2026 - 2030	1 de enero de 2027

En atención a lo expuesto, esta cartera procede a delinear el proceso electoral ordinario, conforme a lo dispuesto en el marco normativo comunal establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1501 de 2023, a través de las siguientes etapas:

I. ETAPA PRE-ELECTORAL

Esta etapa corresponde al proceso de alistamiento tanto logístico como procedimental, previo a las elecciones comunales, por ello se considera tener en cuenta lo siguiente:

1.1. Actualización del libro de afiliados.

Cada organismo comunal tiene la obligación de mantener actualizada la información de sus afiliados. Para ello, debe adelantar un proceso de actualización conforme a las reglas establecidas en sus estatutos. En caso de que estos no contemplen una regulación específica, esta cartera señala que, aunque el marco normativo comunal no lo regule expresamente, las organizaciones de acción comunal han venido implementando procedimientos de actualización de sus libros que garantizan el debido proceso. Dichos procedimientos, que pueden servir de referencia y apoyo en esta labor, se presentan a continuación: Para cumplir con quórum.

REVISIÓN SECRETARIAL: El secretario es responsable de mantener actualizado el libro de registro de afiliados. Para ello debe realizar las siguientes tareas:

- **Verificación de registros únicos:** Comprobar que cada afiliado esté inscrito una sola vez. Si se encuentran duplicados, se deben anular y conservar únicamente el registro más antiguo o el que contenga la información más completa y actualizada.
- **Datos completos y actualizados:** Revisar que cada registro incluya todos los datos requeridos. En caso de encontrar información incompleta, gestionar su actualización.
- **Firma o huella:** Confirmar que cada registro esté firmado por el afiliado o, en caso de quienes no saben escribir, que se haya estampado la huella.



Interior

- **Renuncias:** Verificar la existencia de cartas de renuncia en las que el afiliado manifieste su voluntad de retirarse. Si se encuentran, se deben cancelar los registros correspondientes.
- **Numeración ordenada:** Revisar que la numeración de los registros sea coherente y sin inconsistencias, para determinar con precisión el número total de afiliados. Si se detectan errores, corregirlos y dejar constancia en el libro, firmada por el secretario y el fiscal de la organización.

PROCESO DECLARATIVO: Este proceso se aplica para excluir de la organización a los afiliados que, sin haber incumplido normas, no pueden continuar como miembros debido a fallecimiento o cambio de residencia fuera del territorio de la organización (tener presente el parágrafo 1, artículo 20 de la Ley 2166 de 2021). El procedimiento es el siguiente:

- **Listado inicial:** El secretario elabora una lista de los afiliados que presuntamente han fallecido o que ya no residen en la jurisdicción.
- **Remisión a la Comisión:** El listado se entrega a la Comisión de Convivencia y Conciliación, que debe iniciar de inmediato el debido proceso, garantizando publicidad, celeridad, imparcialidad y derecho de defensa.
- **Fallo y exclusión:** Una vez en firme el fallo, la Comisión lo remite al secretario para que realice las exclusiones y anotaciones en el libro. Posteriormente, el secretario presenta el nuevo listado de afiliados a la entidad de Inspección, Control y Vigilancia, para que se actualice el registro oficial.

PROCESO DISCIPLINARIO: Este proceso se adelanta para desafiliar, mediante sanción, a los miembros que han incumplido normas o deberes dentro de la organización comunal. Lo desarrolla la Comisión de Convivencia y Conciliación, siguiendo estos pasos:

- **Identificación de infractores:** El secretario relaciona a los afiliados que presuntamente han violado normas o incumplido deberes, como aquellos que no asisten o no atienden las citaciones a tres (3) asambleas o reuniones consecutivas, según lo establecido en los estatutos y demás normas vigentes.
- **Remisión de pruebas:** El secretario envía el listado y las pruebas a la Comisión de Convivencia y Conciliación, para que esta inicie el proceso disciplinario conforme a lo previsto en los estatutos.
- **Fallo y exclusión:** Una vez en firme el fallo, la Comisión lo remite al secretario, quien procede a realizar las exclusiones y anotaciones correspondientes en el libro de afiliados.

1.2. Conformación del tribunal de garantías.

- De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2166 de 2021, *"el tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se"*



Interior

lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal".

- Respecto de este tribunal, es fundamental aclarar que deberá conformarse **30 días calendario** antes de las elecciones, sin que se cuente el día de la elección y contado a partir del día siguiente de la constitución del Tribunal. Asimismo, de acuerdo con el artículo 2.3.2.1.5.4. del Decreto 1501 de 2023, **deberá elegirse un suplente para cada miembro del tribunal de garantías.**
- Asimismo, es importante tener presente que, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2166 de 2021, se establece que la vigencia de este tribunal es de **90 días desde su conformación**, por lo que los elegidos para este órgano transitorio, actuarán válidamente hasta culminar todo el proceso electoral.

Respecto de las funciones del tribunal, es necesario tener presentes las siguientes:

- a) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo.
 - b) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.
 - c) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, **junto con el secretario,** el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;
 - d) Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.
 - e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.
- Por último, en relación con la conformación de este tribunal, resulta indispensable que el organismo comunal determine si su constitución se encuentra prevista en los estatutos. De no ser así, **deberá conformarse el órgano transitorio mediante asamblea general,** la cual deberá observar las particularidades de una asamblea ordinaria, especialmente en lo referente a la convocatoria y al quórum requerido para la validez de sus decisiones.
 - De igual forma, se recuerda que, respecto de la función de firmar todos los documentos del proceso electoral, es necesario que estos tengan las 3 firmas de los integrantes del tribunal, en caso de ausencia de un titular, se habilitará la función del suplente elegido.



Interior

- Se recuerda que el incumplimiento de estas funciones por parte de quienes hayan sido elegidos para este órgano transitorio, podrá acarrear sanciones disciplinarias.

1.3. Cierre del libro de afiliados.

- De acuerdo con el parágrafo 5 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, la fecha límite para inscribir nuevos afiliados será de **15 días calendario** antes de las elecciones.

1.4. Definición del mecanismo de elección.

- Conforme al artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, es necesario tener en cuenta que la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, **según lo determinen los estatutos** y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa.
- En caso de no tener establecido el mecanismo y las reglas del proceso electoral, el Organismo de Acción Comunal **deberá realizar una asamblea previa de afiliados para definir dichas reglas**. La validez de las decisiones de esta asamblea previa, estarán supeditadas a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 2166 de 2021.

Con base en lo anterior, se aclaran las particularidades de cada mecanismo a continuación:

MECANISMO	QUORUM
ASAMBLEA COMUNAL	Participación y votación del 50% + 1 de los afiliados.
ELECCIÓN DIRECTA (POR URNAS)	Participación y votación de mínimo el 30% de los afiliados

Si se elige el mecanismo de elección directa, se deberá definir previamente lo siguiente:

- Horario de votación (Mínimo 4 horas máximo 8 horas.)
- Fecha límite de postulaciones
- Fechas límite de corrección de las postulaciones

1.5. Vigencia De Los Dignatarios Electos

- Es importante tener en cuenta que, en las etapas previas de los organismos comunales de segundo grado y superiores, únicamente podrán participar los dignatarios que se encuentren en ejercicio de sus funciones y cuenten con un acto administrativo **vigente**.
- De lo anterior, es posible inferir que **no basta con tener el nuevo acto administrativo de reconocimiento**, pues el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021,



Interior

ya señala las fechas de inicio de periodo de los nuevos electos, como se señaló anteriormente.

Así las cosas, se aclara la vigencia de los dignatarios electos a continuación:

VIGENCIA DE DIGNATARIOS ELECTOS	
JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA	
Vigencia de dignatarios electos para el periodo 2026 - 2030	Podrán actuar válidamente desde el 1 de julio de 2026
ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL	
Vigencia de dignatarios electos para el periodo 2026 - 2030	Podrán actuar válidamente desde el 1 de septiembre de 2026
FEDERACIONES DE ACCIÓN COMUNAL	
Vigencia de dignatarios electos para el periodo 2026 - 2030	Podrán actuar válidamente desde el 1 de noviembre de 2026
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL	
Vigencia de dignatarios electos para el periodo 2026 - 2030	Podrán actuar válidamente desde el 1 de enero de 2027

1.6. Quórum para las actuaciones previas para las asociaciones, federaciones y la confederación.

- Para los organismos de acción comunal de segundo grado en adelante, conforme a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 2.3.2.1.1.3 del Decreto 1501 de 2023, la representación válida ante la asamblea debe ser plural. En este sentido, únicamente se contabilizarán para efectos de quórum aquellos organismos comunales que participen **con un mínimo de dos delegados CON ACTO ADMINISTRATIVO VIGENTE**, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente.

II. ETAPA DE ELECCIÓN

Frente a esta etapa del proceso de elección, es importante tener presente que las actuaciones que se lleven a cabo en adelante son válidas solamente si la etapa anterior se desarrolló en debida forma, dando cumplimiento a las normativas aplicables y con observancia de las disposiciones estatutarias.

Aclarado lo anterior, esta etapa se desarrolla de la siguiente manera:

2.1. Convocatoria

- La convocatoria a la jornada de elección deberá realizarse conforme a lo previsto en los estatutos, especificando con claridad el mecanismo de elección definido,



Interior

sea este Asamblea General o Elección Directa, y determinando las reglas para la postulación de candidatos para cada bloque.

2.2. Particularidades sobre el proceso de elección en lo que refiere a la asignación de cargos por cuociente electoral.

De forma preliminar, es necesario aclarar que, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021 en su párrafo 2, la asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos 5 bloques separados. En este sentido, se hace necesario traer a colación la definición de aquella fórmula matemática mediante la cual son asignados los cargos en la organización comunal.

Cuociente electoral.

- El **cuociente electoral** es una forma de repartir los cargos para una elección según los votos que recibe cada plancha o lista.
 - **Se cuentan los votos válidos**, es decir, los que son para alguna plancha o en blanco, pero no los nulos ni los no marcados.
 - **Se divide ese total entre el número de cargos disponibles**. El resultado es el "cuociente electoral".
 - Cada plancha gana tantos cargos como veces el cuociente cabe en sus votos.
 - **Si sobran cargos**, se entregan a las planchas que tengan los residuos (los votos que sobraron después de dividir) más grandes.

Para comprender de mejor forma lo anterior, se presenta el siguiente **ejemplo práctico**:

PLANCHA 1

CARGO A PROVEER	CANDIDATO
PRESIDENTE	JORGE ELIECER
VICEPRESIDENTE	POLICARPA
SECRETARIO	ANTONIO
TESORERO	ANTONIA

PLANCHA 2

CARGO A PROVEER	CANDIDATO
PRESIDENTE	MARÍA
VICEPRESIDENTE	GABRIEL
TESORERO	JULIO
SECRETARIO	JULIA



Interior

EJEMPLO DE VOTACIÓN Y APLICACIÓN DE CUOCIENTE ELECTORAL

NÚMERO DE PLANCHA	NÚMERO DE VOTOS
PLANCHA 1	35
PLANCHA 2	43
VOTO EN BLANCO	10
VOTO NULO	4
VOTO NO MARCADO	6

Paso 1: Contabilizar los votos válidos. (No se cuentan los votos nulos ni los votos no marcados)

$$35 + 43 + 10 = \mathbf{88 \text{ votos válidos}}$$

Paso 2: Calcular el cuociente electoral.

$$88 / 4 \text{ cargos} = \mathbf{22 \text{ Cuociente electoral}}$$

Paso 3: Asignación de cargos. - Se realiza de arriba hacia abajo, empezando con la plancha o lista con mayor votación.

Plancha 2: $43 \div 22 = \mathbf{1 \text{ cargo y sobra 21 votos (residuo)}}$.

Plancha 1: $35 \div 22 = \mathbf{1 \text{ cargo y sobran 13 votos (residuo)}}$.

Con base en lo anterior, se tiene que la plancha 2, que obtuvo la mayor votación, se queda con el primer cargo, mientras que la plancha 1 se queda con el segundo cargo que es la vicepresidencia.

Paso 4: Asignar los cargos que quedan a partir de los residuos que quedaron.

- o La plancha 2 tiene el residuo más alto (21) - **Se queda con otro cargo.**
- o La plancha 1 tiene el siguiente residuo más alto (13) - **Se queda con el cargo restante.**

Así las cosas, los cargos del bloque directivo quedarían repartidos de la siguiente forma:

CARGO A PROVEER	PLANCHA GANADORA
PRESIDENTE	PLANCHA 2 (21 RESIDUO)
VICEPRESIDENTE	PLANCHA 1 (13 RESIDUO)
TESORERO	PLANCHA 2 - Mayor residuo
SECRETARIO	PLANCHA 1



Interior

- Es preciso señalar que este procedimiento debe **replicarse de forma sistemática** con cada uno de los **cinco bloques** de cargos. En caso de que el organismo de acción comunal haya establecido estatutariamente un número mayor de bloques, el procedimiento de asignación **deberá aplicarse de igual manera, cargo por cargo**.
- Lo anterior deberá atender lo dispuesto en el Artículo 34 parágrafo segundo de la Ley 2166 de 2021, relacionado con el **30% de cargos a proveer representados por mujeres**, a fin de garantizar la aplicación progresiva de igualdad y equidad de género.
- Para efectos de elecciones de organismos de acción comunal de primer, segundo y tercer grado, en lo relacionado con la aplicación progresiva del principio de equidad de género, para proveer los cargos a través del proceso eleccionario, **se deberá contar con la participación de un número suficiente de mujeres en la plancha o lista postulada.**
- En el evento de presentarse una vacancia en cualquiera de las dignidades ocupadas por una mujer, para efectos de conservar la proporcionalidad, se deberá garantizar que su remplazo sea otra mujer.
- Para los bloques de fiscal y delegados al organismo superior, es necesario elegir suplentes para cada uno, con base en el marco normativo vigente. Frente a esto, se debe tener claro que es una designación personal y no numérica para estos efectos.
- Una vez culminada la jornada electoral, deberá quedar expresa la aceptación de cargos por cada uno de los candidatos electos.

2.3. Elección del bloque de comisiones de trabajo y/o secretarías ejecutivas

- Con base en el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021, los coordinadores de las comisiones de trabajo, o secretario de las secretarías ejecutivas, serán elegidos **por los afiliados a la respectiva comisión de trabajo o secretaría ejecutiva**, según sea el caso.
- Para dar cumplimiento a lo anterior, la secretaría del organismo comunal, de la mano del tribunal de garantías, **deberá garantizar que se identifique la comisión de trabajo o secretaría ejecutiva a la que pertenezca el afiliado o delegado, para que este pueda votar por su respectiva comisión de trabajo o secretaría ejecutiva**, pues solo podrá votar por la comisión o secretaría a la que se encuentre afiliado.
- Es importante tener presente que, respecto de la postulación para el bloque de comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas, deberá presentar postulaciones para todas las comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas **establecidas en los estatutos del organismo de acción comunal.**



Interior

2.4 Directrices para los organismos de acción comunal que no llevaron a cabo proceso de elección para el periodo 2022 -2026 o periodos anteriores.

Los organismos de acción comunal que se encuentran inactivos por no haber renovado sus cuadros directivos a través de los procesos de elección en las vigencias pasadas, podrán adelantar su proceso de elección para el año 2026, sin embargo, se encontrarían con una serie de dificultades para surtir estos procesos, habida cuenta que los dignatarios no contarían con cargos vigentes para adelantar las actuaciones que requiere un proceso eleccionario.

En ese sentido se exponen dos opciones para que los organismos de acción comunal puedan adelantar su proceso de elección.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021 en principio, la asamblea respectiva será convocada por el presidente y comunicada por el secretario, sin embargo, como no hay dignatarios con cargos vigentes, se puede acceder a la figura de asamblea por derecho propio, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 2166 de 2021 que establece:

"Artículo 43 Convocatoria. Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria para reuniones de la Asamblea General será ordenada por el Presidente, por la Junta Directiva o por su mayoría y será comunicada por el Secretario General del organismo comunal. Si el Secretario General no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc designado por el Presidente.

(...)

Parágrafo 3. La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran". (Subrayado fuera de texto)

- Otra de las opciones, en atención a las facultades otorgadas a las entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, específicamente las previstas en el artículo 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto 1501 de 2023, por aplicación analógica de esta norma, los organismos de acción comunal pueden solicitar la respectiva autorización para que la entidad de IVC pueda designar al último representante legal o en su defecto, a otro miembro de la junta directiva saliente, para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios.



Interior

III. ETAPA POST- ELECTORAL.

3.1. DOCUMENTOS PARA RADICAR ANTE LA ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

- Es necesario aclarar que el marco normativo establece todos y cada uno de los documentos que se deben aportar por parte del organismo de acción comunal que busca el reconocimiento de nuevos dignatarios.

Expediente para radicar

De acuerdo con el ARTÍCULO 2.3.2.1.5.1. del Decreto 1501 de 2023, los documentos a radicar son los siguientes:

- Acta de constitución del tribunal de garantías firmada por el presidente y secretario, así como por los miembros del tribunal de garantías, acompañado del listado de asistencia y convocatoria debidamente comunicada.
- Listado de asistentes a la asamblea general o de elección directa, debidamente diligenciada.
- En caso de realizar la elección por asamblea comunal, deberá allegar acta, la cual debe estar firmada por el presidente y secretario de la asamblea, así como por los miembros del tribunal de garantías de la elección de dignatarios y debe contener la siguiente información:
 - a) Objeto de la asamblea
 - b) Fecha de la asamblea
 - c) Desarrollo de la asamblea.
 - d) Escrutinio electoral.
 - e) Resultado del escrutinio (Asignación de cargos por cuociente electoral)
 - f) Aceptación del cargo de los dignatarios electos.
 - g) Fotocopia de la cédula de los elegidos.
- En caso de realizar la elección por mecanismo de elección directa, se deberá allegar lo siguiente:
 - a) Planchas o listas conformadas por lo menos, con 5 bloques completos y debidamente firmadas por los aspirantes.
 - b) Listado oficial de afiliados, en donde se identifique la comisión o secretaría a la que pertenece.
 - c) Listado oficial de votantes.
 - d) Actas de escrutinio de cada mesa de votación
 - e) Acta final con el resultado del escrutinio general y asignación de cargos.
 - f) Fotocopia de la cédula de los elegidos.
- A partir del segundo grado comunal, deberán allegar los respectivos autos de inscripción de dignatarios de cada uno de sus afiliados.



Interior

III. ETAPA POST- ELECTORAL.

3.1. DOCUMENTOS PARA RADICAR ANTE LA ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

- Es necesario aclarar que el marco normativo establece todos y cada uno de los documentos que se deben aportar por parte del organismo de acción comunal que busca el reconocimiento de nuevos dignatarios.

Expediente para radicar

De acuerdo con el ARTÍCULO 2.3.2.1.5.1. del Decreto 1501 de 2023, los documentos a radicar son los siguientes:

- Acta de constitución del tribunal de garantías firmada por el presidente y secretario, así como por los miembros del tribunal de garantías, acompañado del listado de asistencia y convocatoria debidamente comunicada.
- Listado de asistentes a la asamblea general o de elección directa, debidamente diligenciada.
- En caso de realizar la elección por asamblea comunal, deberá allegar acta, la cual debe estar firmada por el presidente y secretario de la asamblea, así como por los miembros del tribunal de garantías de la elección de dignatarios y debe contener la siguiente información:
 - a) Objeto de la asamblea
 - b) Fecha de la asamblea
 - c) Desarrollo de la asamblea.
 - d) Escrutinio electoral.
 - e) Resultado del escrutinio (Asignación de cargos por cuociente electoral)
 - f) Aceptación del cargo de los dignatarios electos.
 - g) Fotocopia de la cédula de los elegidos.
- En caso de realizar la elección por mecanismo de elección directa, se deberá allegar lo siguiente:
 - a) Planchas o listas conformadas por lo menos, con 5 bloques completos y debidamente firmadas por los aspirantes.
 - b) Listado oficial de afiliados, en donde se identifique la comisión o secretaría a la que pertenece.
 - c) Listado oficial de votantes.
 - d) Actas de escrutinio de cada mesa de votación
 - e) Acta final con el resultado del escrutinio general y asignación de cargos.
 - f) Fotocopia de la cédula de los elegidos.
- A partir del segundo grado comunal, deberán allegar los respectivos autos de inscripción de dignatarios de cada uno de sus afiliados.



Interior

- Verificado el cumplimiento de lo anterior, la entidad que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control procederá a dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 76, numeral 5 de la Ley 2166 de 2021, es decir, expedir el acto administrativo que reconoce e inscribe a los dignatarios para la vigencia correspondiente.

3.2. Términos para radicar documentación electoral por parte del organismo comunal y para emitir los actos administrativos por parte de la entidad de inspección, vigilancia y control.

Con base en lo expuesto por el parágrafo 1 y 2 del artículo **2.3.2.1.5.6.** del decreto 1501 de 2023, se expone lo siguiente:

- Los organismos de acción comunal contarán con un término de **veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de elección, para entregar la documentación que soporta el proceso electoral**, ante la entidad de inspección, vigilancia y control, con el fin de que se expida, si es el caso, el acto administrativo de inscripción de dignatarios.
- Las entidades de inspección, vigilancia y control, contarán con un **término de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrega completa de la documentación del proceso de elección** por parte del organismo de acción comunal respectivo, para realizar la entrega de los actos administrativos de inscripción de dignatarios.

3.3. Particularidades sobre el requisito de las 60 horas respecto de la capacitación en materia comunal

- En lo que se refiere al requisito de acreditar una formación académica de mínimo sesenta (60) horas en el tema comunal, establecido en el parágrafo 2 del artículo 103 de la Ley 2166 de 2021, es necesario tener presente lo contemplado en el artículo 18 de la Resolución 0279 de 2025, el cual establece que este **solo será obligatorio si se ha adoptado la estrategia de formación de formadores y existe una oferta de formación para este propósito en la respectiva jurisdicción territorial.**
- En caso de no existir esta oferta para ser certificados, **no se podrá exigir dicho requisito para ser reconocido como dignatario o dignataria.**
- Con base en lo anterior, se debe tener en cuenta que la aplicación estricta de este requisito implicaría la exclusión de un número significativo de ciudadanos del proceso democrático comunal, lo que vulneraría derechos fundamentales como la participación y el de elegir y ser elegido (art. 40 C.P., art. 23 Ley 2166), así como los principios de igualdad, razonabilidad y buena fe (arts. 13, 83 y 209 C.P.).



Interior

- Así las cosas, en virtud del principio general de derecho "*ad impossibilia nemo tenetur*" el cual hace referencia a que nadie está obligado a lo imposible, así como al principio "*pro homine*", el cual se refiere a que las autoridades deben interpretar y aplicar las normas de manera que favorezcan el ejercicio efectivo de los derechos políticos y de participación ciudadana, **es procedente la inaplicación de este requisito para los casos en donde no sea posible acceder a esta oferta de formación.**

3.4. RECOMENDACIONES FRENTE AL CONTROL DE LEGALIDAD POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

- De otro lado, en lo que respecta al control de legalidad, es crucial distinguir entre errores **subsanables** y **no subsanables** en las diferentes etapas del proceso. Los errores no subsanables, al **viciar totalmente el proceso**, conllevan a la única solución jurídica procedente: la **nulidad** de todo lo actuado y la necesidad de repetir el proceso de elección en su totalidad. Un ejemplo de un vicio insubsanable es cualquier defecto en la **constitución del Tribunal de Garantías**, lo cual generaría la nulidad absoluta de todo el proceso electoral, así como la no conformación de quórum con base en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

3.5. Proceso de empalme en los organismos de acción comunal

Con base en el artículo 2.3.2.1.8.6 del Decreto 1501 de 2023, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Dentro de un término no superior a quince (15) días calendario antes de iniciar el periodo, la junta directiva saliente, deberá realizar el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes con los dignatarios entrantes.
- En caso de no realizar proceso de empalme, la entidad de Inspección, Vigilancia y Control y/o el organismo de acción comunal de grado superior, podrá iniciar una indagación preliminar en el marco de un proceso disciplinario en contra de los dignatarios que omitieron esta obligación legal.
- En atención a la obligación que tienen los organismos de acción comunal de registrarse en el *Registro Único comunal RUC*, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.2.1.3.4 del decreto 1501 de 2023, los dignatarios salientes deben hacer entrega de los usuarios y contraseñas del *Registro Único comunal RUC*. De igual manera los dignatarios entrantes deben actualizar la información en dicha plataforma del Ministerio del Interior.



Interior

GARANTÍAS ELECTORALES 2026

En cumplimiento de las garantías electorales a cargo del Ministerio del interior, entidades territoriales y otras autoridades en materia de seguridad, serán los responsables de adelantar las actuaciones orientadas al funcionamiento de dos instancias clave para fortalecer la transparencia, la seguridad y el adecuado desarrollo del proceso electoral comunal, como se detalla a continuación:

- **Mesas de Garantías Electorales Comunes.**

Estas mesas se llevarán a cabo en el mes de febrero antes de la instalación del Tribunal de Garantías de los Organismos de Acción Comunal del primer grado (Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria). Estarán a cargo de las entidades territoriales y el Ministerio del Interior, y constituirán una etapa previa de articulación institucional para revisar las condiciones logísticas, de seguridad y de participación que garanticen el ejercicio democrático de las comunidades. Dichas sesiones se realizarán de manera presencial o virtual en tal caso que resulte necesario.

- **Puestos de Mando Unificados (PMU).**

Se instalarán desde el orden nacional y en cada uno de los departamentos para las elecciones de los organismos de acción comunal de primer y segundo grado, 26 de Abril del 2026 (elecciones Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria) y el 26 de julio del 2026 (elecciones Asociaciones de Juntas de Acción Comunal), con el propósito de coordinar y monitorear de manera permanente el desarrollo del proceso electoral, asegurando una respuesta oportuna ante cualquier eventualidad que pueda afectar su normal desarrollo.

- **Integración de las Mesas de Garantías y de los Puestos de Mando Unificados (PMU):**

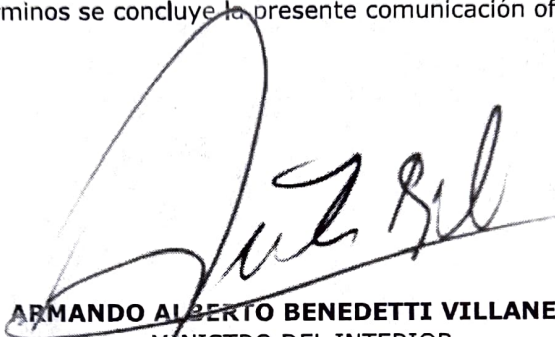
1. El (la) Gobernador (a), o su delegado (a).
2. Delegado (a) de la Dirección de Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior
3. Delegado (a) del Ejército Nacional.
4. Delegado (a) de la Policía Nacional.
5. Delegado (a) de la Fiscalía general de la Nación.
6. Delegado (a) Procuraduría General de la Nación.
7. Delegado (a) de la Defensoría del Pueblo.
8. Delegado (a) Registraduría Nacional del Estado Civil.
9. Delegado (a) Unidad Nacional de Protección (UNP).
10. Delegado (a) Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).
11. Delegado (a) de la respectiva Federación de Acción Comunal departamental, ciudad capital y distritos.
12. Delegado (a) Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia – MAPP/OEA.



Interior

13. Delegado (a) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – ONU.

Bajo los anteriores términos se concluye la presente comunicación oficial.


ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA
MINISTRO DEL INTERIOR

Elaboró: Johan Martínez Pinzón, Ricardo Andrés Mojica Patiño, Kelly Orozco, Federico Castañeda Ana María Torres Baquero - 
Contratistas del Grupo de Acción Comunal
Revisó: Ana María Torres Baquero – Contratista GAC 
Revisó: Santiago Triana Mantilla, Abogado GAA, Dirección Jurídica 
Revisó: Juan Gabriel Durán Sánchez – Director Jurídico 
Aprobó: Paula Andea Sierra Palencia – Directora DDP 